

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8378 *ORDEN de 23 de enero de 1985 sobre solicitud de primera prórroga por tres años para el permiso «Delta-C».*

Hma. Sra.: La «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (Eniepsa); «Coparex Española, S. A.» (Coparex), y «Shell España, N. V.» (Shell), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a), denominado «Delta-C», expediente 766, otorgado por Real Decreto 2441/1976, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), presentaron solicitud de la primera prórroga por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a ENIEPSA, COPAREX y SHELL, titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta-C», una prórroga de tres años para el periodo de su vigencia con efectividad desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con la reducción de superficie propuesta, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—El área del permiso que se conserva objeto de esta prórroga, de 23.208 hectáreas, queda delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices definidos por coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, se especifica en el anexo adjunto.

Segunda.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de recursos especiales, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada. El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Las titulares, como proponen en su oferta, tienen previsto realizar trabajos de investigación con una inversión superior a 47.000.000 de pesetas.

Cuarta.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos los titulares deberán justificar a plena satisfacción de la Administración haber invertido la cantidad señalada en la condición tercera anterior.

Si no se hubiera cumplido el programa mínimo de inversiones en el momento de la renuncia y esta fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el apartado 1.9 del artículo 73 del Reglamento; pero si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señala en la condición tercera anterior.

Quinta.—Dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Orden, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes ajustadas a la superficie prorrogada a razón de 25 pesetas por hectárea.

Sexta.—Las condiciones segunda, tercera y quinta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia implicará quedar sin efecto esta prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 72 de la Ley vigente.

Segundo.—Las áreas segregadas del permiso con motivo de esta prórroga quedan delimitadas por las líneas perimetrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, referidas al Meridiano de Greenwich, se especifican en el anexo adjunto.

Las mencionadas áreas pasarán a ser francas y registrables a partir de los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no ejerciese la facultad de continuar la investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Hma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO QUE SE CITA

Permiso. Delta C

Vértice	Latitud N	Longitud E Greenwich
Área conservada: 23.208 hectáreas.		
1	40° 26'	0° 54' 50"
2	40° 31'	0° 54' 50"
3	40° 31'	0° 55' 50"
4	40° 34'	0° 55' 50"
5	40° 34'	0° 56' 50"
6	40° 35'	0° 56' 50"
7	40° 35'	0° 57' 50"
8	40° 37'	0° 57' 50"
9	40° 37'	0° 58' 50"
10	40° 38'	0° 58' 50"
11	40° 38'	0° 56' 50"
12	40° 40'	0° 56' 50"
13	40° 40'	1° 00' 50"
14	40° 39'	1° 00' 50"
15	40° 39'	1° 01' 50"
16	40° 40'	1° 01' 50"
17	40° 40'	1° 02' 50"
18	40° 41'	1° 02' 50"
19	40° 41'	1° 04' 50"
20	40° 40'	1° 04' 50"
21	40° 40'	1° 03' 50"
22	40° 37'	1° 03' 50"
23	40° 37'	1° 02' 50"
24	40° 31'	1° 02' 50"
25	40° 31'	1° 03' 50"
26	40° 28'	1° 03' 50"
27	40° 28'	0° 57' 50"
28	40° 27'	0° 57' 50"
29	40° 27'	0° 56' 50"
30	40° 26'	0° 56' 50"
Área segregada A:		
1	40° 26'	0° 56' 50"
2	40° 27'	0° 56' 50"
3	40° 27'	0° 57' 50"
4	40° 28'	0° 57' 50"
5	40° 28'	1° 07' 50"
6	40° 27'	1° 07' 50"
7	40° 27'	1° 05' 50"
8	40° 26'	1° 05' 50"
9	40° 26'	1° 03' 50"
10	40° 27'	1° 03' 50"
11	40° 27'	0° 59' 50"
12	40° 25'	0° 59' 50"
13	40° 25'	0° 57' 50"
14	40° 26'	0° 57' 50"
Con una superficie de 4.432,92 hectáreas.		
Área segregada B ₁ :		
1	40° 34'	0° 55' 50"
2	40° 36'	0° 55' 50"
3	40° 36'	0° 57' 50"
4	40° 35'	0° 57' 50"
5	40° 35'	0° 56' 50"
6	40° 34'	0° 56' 50"
Con una superficie de 782,28 hectáreas.		
Área segregada B ₂ :		
1	40° 37'	0° 56' 50"
2	40° 38'	0° 56' 50"
3	40° 38'	0° 58' 50"
4	40° 37'	0° 58' 50"
Con una superficie de 521,52 hectáreas.		
Área segregada C:		
1	40° 40'	0° 54' 50"
2	40° 41'	0° 54' 50"
3	40° 41'	0° 55' 50"
4	40° 42'	0° 55' 50"
5	40° 42'	0° 57' 50"
6	40° 40'	0° 57' 50"

Vertice	Latitud N	Longitud E Greenwich
Con una superficie de 1.303,80 hectáreas.		
<i>Area segregada D:</i>		
1	40° 41'	1° 03' 50"
2	40° 42'	1° 03' 50"
3	40° 42'	1° 04' 50"
4	40° 41'	1° 04' 50"
Con una superficie de 260,76 hectáreas.		
<i>Area segregada E:</i>		
1	40° 28'	0° 52' 50"
2	40° 32'	0° 52' 50"
3	40° 32'	0° 55' 50"
4	40° 31'	0° 55' 50"
5	40° 31'	0° 54' 50"
6	40° 28'	0° 54' 50"
Con una superficie de 2.346,84 hectáreas.		

8379 *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 141/1981, promovido por «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», contra Resolución del Director general de la Energía de 15 de diciembre de 1980 de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 141/1981, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra Resolución del Director general de la Energía de 15 de diciembre de 1980 de este Ministerio, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos contrarios a derecho y en tal sentido anulamos la Resolución de la Dirección General de la Energía, en cuanto liquidaba los derechos de acometida con aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 de tan mencionado Decreto, en lugar de hacerlo aplicando lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del mismo; declaramos, en su consecuencia, ser disconforme a derecho, y sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

A su tiempo, y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 39.242.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1985 - P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8380 *ORDEN de 23 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 39.211, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 29 de enero de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 139/1981, interpuesto contra Resolución del Director general de la Energía de 15 de diciembre de 1980 de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 39.211, interpuesto por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 29 de enero de

1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución del Director general de la Energía de 15 de diciembre de 1980 de este Ministerio, sobre derechos de acometida de energía eléctrica de un edificio sito en Via Parque, 85, de Alicante, se ha dictado, con fecha 4 de junio de 1984, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 29 de enero de 1982, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, debemos revocar y revocamos la misma y, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución dictada con fecha 10 de julio de 1980 por la Delegación Provincial de Energía de Alicante, confirmada en alzada por la de 15 de diciembre de igual año, del Director general de Energía, debemos declarar y declaramos las mismas firmes y subsistentes, todo ello sin hacer especial imposición en cuanto a las costas originadas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de enero de 1985 - P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Oscar Fanjul Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

8381 *ORDEN de 14 de febrero de 1985 sobre concesión a «Eniepsa» de una segunda prórroga, por dos años, para la investigación del permiso «Rozas».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 3 de febrero de 1984 por el que «Eniepsa» solicita la segunda prórroga, sin reducción de superficie, del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Rozas», expediente RE-17, cuya investigación fue encomendada inicialmente al INI por Decreto 3384/1974, de 21 de noviembre, y cuya titularidad fue traspasada a «Eniepsa» por Orden de 2 de julio de 1977. Habida cuenta, asimismo, del interés petrolífero que ofrece todo el área del permiso en cuestión, y dado que la investigación de dicha área no puede darse por concluida, aunque las obligaciones de trabajos e inversiones, durante la primera prórroga, fueron cumplidos, procede otorgar a «Eniepsa» la segunda prórroga solicitada para el permiso en cuestión.

El otorgamiento de dicha prórroga, en principio, habría de determinar la reversión al Estado de parte del área que el permiso comprende, pero dada la conveniencia de la prosecución sin solución de continuidad de las labores de investigación sobre la totalidad de dicha área, se procede, en unidad de acto, a la prórroga del citado permiso a favor de su titular y al otorgamiento simultáneo a la misma de la labor investigadora sobre las áreas que, en otro caso, habrían de revertir al Estado a consecuencia de dicha prórroga, todo ello en aplicación de lo dispuesto en los artículos cuatro y catorce de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, y artículos concordantes de su Reglamento.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la reunión del Consejo de Ministros de fecha 9 de mayo de 1984, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), titular del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, denominado «Rozas», una segunda prórroga por dos años, sin reducción de superficie y con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, y a las condiciones siguientes:

1.º El área del permiso objeto de esta prórroga es la delimitada por las líneas perimétrales, cuyos vértices, definidos por coordenadas geográficas, se describen en la Orden de 17 de marzo de 1981, por la que se concedió la primera prórroga al permiso.